



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALCANCE INC S.A.S. FRANCISCO GARCÍA SANGUINO
RADICADO	05001 31 03 013 2020 00192 00
DECISIÓN	Acepta Subrogación Parcial

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.666 del Código Civil, se acepta la SUBROGACIÓN PARCIAL de los derechos, acciones y privilegios que la entidad demandante BANCOLOMBIA, recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG, para garantizar la obligación que aquí se cobra, contenida en el pagaré Nro. 4360085894, por el valor de **\$197.324.077.00** correspondiente a capital.

En cuanto a los intereses de mora respecto a este pago, se tendrá como fecha de su iniciación, el día 23/02/2021, día siguiente a la fecha en la que se realizó el pago por parte del Fondo Nacional de Garantías a Bancolombia.

En consecuencia, se ordena tener al cesionario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como litisconsorte del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos previstos en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada, por anotación en estados.

Reconocer personería al abogado Daniel Espinal Castañeda<sup>1</sup>, portador de la tarjeta profesional número 202.187., del C.S.J., para que obre como

---

<sup>1</sup> Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 526932, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a las facultades conferidas en el escrito del poder aportado.

**NOTIFIQUESE**



**LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA**  
**JUEZ**

C.G.